

9. *Pide* al Secretario General que continúe, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones presentados por los Gobiernos, el estudio de la cuestión del castigo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, así como de los criterios para fijar indemnizaciones a las víctimas de tales crímenes, a fin de presentar un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2713 (XXV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

La Asamblea General,

Reafirmando su confianza en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y basándose en ellos,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969,

Tomando nota de que el nazismo, el racismo, el *apartheid* y otras ideologías y prácticas análogas han conducido repetidas veces en el pasado a actos bárbaros que sublevan la conciencia humana y finalmente a la guerra y pueden aún, en el momento actual, amenazar la paz mundial y la seguridad de los pueblos,

Manifestando profunda intranquilidad ante el hecho de que veinticinco años después de la creación de las Naciones Unidas todavía tienen lugar actividades de organizaciones y grupos representativos de ideologías y prácticas del nazismo, el racismo y el *apartheid*,

Expresando su profunda preocupación porque no todos los Estados interesados han adoptado medidas en consonancia con dichas resoluciones, para prohibir totalmente las organizaciones y grupos nazis y racistas y para entablar su proceso ante la justicia,

Acogiendo complacida la contribución que los correspondientes organismos especializados pueden aportar a la lucha contra el nazismo y la intolerancia racial y las medidas ya adoptadas por muchos de ellos a este respecto,

Recordando la resolución 4 (XXVI) de 4 de marzo de 1970 de la Comisión de Derechos Humanos³⁶, en la que dicha Comisión tomó nota del carácter provisional de las indicaciones que comportaba, al respecto, el estudio sobre la discriminación racial preparado por el Relator Especial³⁷ y pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continuase su estudio, destacando particularmente las medidas que se habrían de adoptar para descubrir y prevenir eficazmente las actividades contemporáneas que pudieran inspirarse en el nazismo o en cualquier otra ideología totalitaria fundada en la incitación al odio y la intolerancia racial,

1. *Condena de nuevo resueltamente* el nazismo, el racismo, el *apartheid* y otras ideologías y prácticas totalitarias y colonialistas que se basan en el terror y la intolerancia racial;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados interesados a que apliquen inmediatamente las resoluciones de la

Asamblea General y, en particular, adopten medidas legislativas y otras medidas efectivas con el objeto de acabar rápida y definitivamente con el nazismo, incluidas sus formas contemporáneas, el racismo y otras ideologías y prácticas análogas basadas en el terror y la intolerancia racial;

3. *Insta* a los Estados a que adopten durante 1971, el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, todas las medidas eficaces para combatir las manifestaciones contemporáneas del nazismo y otras formas de intolerancia racial;

4. *Decide* mantener en su programa la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias basadas en la incitación al odio y la intolerancia racial.

1930a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1970.

2714 (XXV). Cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid*, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2440 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que, entre otras cosas, condenó todas y cada una de las prácticas de tortura y de trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención,

Recordando su resolución 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, en la que expresó la firme intención de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos encaminados a hallar una solución para la grave situación que impera en el África meridional,

Recordando también las resoluciones 264 (1969) de 20 de marzo de 1969 y 269 (1969) de 12 de agosto de 1969 del Consejo de Seguridad, relativas a Namibia,

Recordando asimismo la resolución 2547 A (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 de la Asamblea General, referente, entre otras cosas, al trato inhumano y degradante y a la tortura de presos políticos, detenidos y combatientes por la libertad capturados en los territorios regidos por gobiernos y regímenes adheridos a las políticas de *apartheid*, discriminación racial y colonialismo, en el África meridional,

Decidida a promover medidas inmediatas y urgentes con miras a restablecer los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos oprimidos del África meridional,

1. *Felicita* al Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica³⁸ por su valioso informe³⁹;

2. *Reafirma* la legitimidad de las luchas de los pueblos del África meridional contra las políticas de

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 48º período de sesiones, Suplemento No. 5 (E/4816), capítulo XXIII.

³⁷ E/CN.4/Sub.2/301.

³⁸ Creado en virtud de la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967.

³⁹ E/CN.4/984 y Add.1, Add.2/Rev.1, Add.3/Rev.1, Add.4 y 5, Add.6/Rev.1, Add.7/Rev.1, Add.8 y 9, Add.10/Rev.1, Add.11/Rev.1, Add.12 a 14, Add.15/Rev.1, Add.16/Rev.1 y Add.17 a 19.